

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Palmira (Valle del Cauca), 26 de noviembre de 2024.

Auto interlocutorio n.º 1017

Radicación 76-520-31-03-004-2024-00191-00 y 76-520-31-03-004-2024-00192-00

Las demandas presentadas no solo cumplen los requisitos previstos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, sino que además en ellas confluyen las mismas partes, así como se persigue la protección de los mismos derechos colectivos presuntamente vulnerados por la demandada y existe identidad en los hechos y pretensiones, por lo cual se estima pertinente realizar su acumulación conforme el artículo 148 del Código General del Proceso, al que remite el artículo 44 de la Ley 472 de 1998.

Ahora bien, como ya se presentaron las demandas, no es procedente el trámite de pruebas anticipadas que solicita el actor, sobre todo porque no se aduce ni percibe ninguno de los supuestos previstos en el artículo 31 de la Ley 472 de 1998, por lo que las mismas serán estudiadas en la oportunidad establecida en el artículo 28 de la misma ley.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

Primero. Acumular las demandas de acciones populares radicadas 76-520-31-03-004-2024-00191-00 y 76-520-31-03-004-2024-00192-00.

Segundo. Admitir las acciones populares propuestas por Juan Morales (c.c. 1.087.996.107) contra Jerónimo Martins Colombia SAS (nit. 900.480.569-1) y darles el trámite preferente conforme el artículo 6 de la Ley 472 de 1998.

Tercero. Notificar personalmente del auto admisorio a la demandada. Por secretaría, proceder conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto. Conceder a la accionada el término legal de 10 días previsto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998 para contestar la demanda y solicitar pruebas, advirtiéndole que la sentencia será proferida dentro de los 30 días siguientes al vencimiento para contestar la demanda

Quinto. Comunicar a la Alcaldía Municipal de Palmira (Valle del Cauca) como entidad administrativa encargada de proteger los derechos e intereses colectivos afectados.

Sexto. Conforme el inciso 6 del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el numeral 2 del artículo 45 del Código General del Proceso, **notificar** la presente decisión a la Procuraduría Judicial Delegada ante los Jueces Civiles del Circuito de Palmira y a la Personería Municipal de Palmira, como agentes del ministerio público

Séptimo. Informar mediante aviso a la comunidad del municipio de Palmira de la admisión de las presentes acciones populares a través de (1) las redes sociales del municipio conforme el artículo 21 Ley 472 de 1998, a cargo de la Alcaldía Municipal de Palmira, (2) la emisora Radio Palmira que podrá realizarse cualquier día entre las 6 am y las 11 pm, a cargo del accionante, y (3) la publicación en el micrositio web del juzgado a cargo de la secretaría.

Notifíquese.

Firmado Por:
Johnnifer Gómez Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **857141f4eb7efb3ceb44dcacef507fcd57fd96aa7a84bd590b9c27f3af404b40**

Documento generado en 27/11/2024 05:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>